



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de Marzo de 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00156-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00156-00
Folio No. 00156**

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de marzo de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintidós (22) de abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ejecutivo Hipotecario.

Radicado No. 2024-00659-00.

De los documento acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía No. 2691 del seis (06) de Diciembre de 2018, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-32302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 01-02-00-00-1344-0004-0-00-00-0000; en el que consta la anotación **No. 020** el gravamen hipotecario en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**; Pagaré Nro. 1102847821, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **MAIRA ALEJANDRA ORTEGA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.102.847.821, mayor y vecina de esta ciudad, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, NIT 899.999.284-4, Representado Legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, a través de Mandatario Especial sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805.017.300-1, Representada Legalmente por WILSON ALEXANDER POMAR BARON, mediante Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagaré No. 1102847821, por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$89.611.746.97)**; por concepto de capital insoluto o acelerado, que corresponde en UVR a **Doscientos Cuarenta y Seis Con Doscientos Dieciséis Mil con Seis Mil Novecientos Veintidós Diez Milésimas de UVR (246,216.6922)**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10.5% efectivo anual, desde el 19 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada; más la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.765.246.79)** por concepto de intereses de plazo vencidos, desde el dieciséis (16) de abril de 2023, al dieciocho (18) de marzo de 2024, hasta que se verifique su pago total; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-32302**, Referencia Catastral Nro. . 01-02-00-00-1344-0004-0-00-00-0000, ubicado en la **Calle 26C No.4-30, Manzana 44, Lote 16, Barrio Barlovento** de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **MAIRA ALEJANDRA ORTEGA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.102.847.821, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** Representada Legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representada Legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805.017.300-1, Representada Legalmente por el Abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 36.381 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT. 899.999.284-4, Representado Legalmente por la señora LAURA MILENA ROA ZEIDAN, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 2082 del 18 de junio de 2015, suscrita en la Notaría cuarta (04) del Círculo de Cali en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como dependientes judiciales de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a los señores LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, EDGAR SANTIAGO GOMEZ GOMEZ, FABIAN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES, NICKI JAIR MUÑOZ CARVAJAL, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 1.073.696.705, 1.113.699.029, 1.143.875.277, 1.023.944.676, 31.283.402 y 94.528.586 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 388.219, 406.697, 401.115, 398.156, 415.730, 25.092 y 116.141 respectivamente, con facultades para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, despachos comisorios desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en casos de inadmisiones, rechazos, etc.



OCTAVO: Denieguese la solicitud de tener como dependientes judiciales de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIGNORA HERRERA LOPEZ, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN, JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, LUISA MAYERLI NAVARRO, YENNY CATHERINE ORTIZ URQUINA, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 24.511.751, 1.151.963.487, 1.144.031.580, 1.192.894.698, 1.143.855.951, 1.031.157.059, 1.026.594.533 respectivamente, por no acreditar ser abogados titulados, tampoco estudiantes de derecho.

NOVENO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta y Sin Límite de Cuantía Nro. 2691 del seis (06) de Diciembre de 2018, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 340-32302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y el Pagaré No. 1102847821.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6834a32bb152d4bf8d45f06d464df3d7ecbce064e3139b20e95c838185e80218

Documento generado en 22/04/2024 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>